

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DOCUMENTOS GENERADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS. La materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	6
PRIMERO. De la competencia.....	6
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	7
TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.....	7
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	9
QUINTO. Vista a los órganos de control interno.....	15
RESOLUTIVOS	19

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00678/INFOEM/IP/RR/2018; promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México** en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00030/UAEM/IP/2018**, mediante la cual solicito:

“Copia de la factura de la camioneta que usa actualmente el rector. Si se renta copia del contrato de arrendamiento y copia de las facturas que han sido pagadas hasta el momento. También copia del documento oficial en el que aparezca el centro de costo, el nombre y número de la cuenta contable a la que se cargó ese gasto. Copia del documento oficial en el que se muestre quién la tiene bajo su resguardo. Copia de la póliza de seguro y de que dicha póliza ha sido pagada.” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de información: A través del “SAIMEX”.
2. En fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho el **SUJETO OBLIGADO** informo de la prórroga para solicitud **00030/UAEM/IP/2018**, sin embargo, esta no se notificó en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
 3. El día uno (01) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mediante respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00030/UAEM/IP/2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrará la información solicitada. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx.” (Sic)

Al tiempo que adjunta los archivos electrónicos denominados: *Cédula de evaluación 000302018.docx, Seguro_02272018201419.PDF, FACTURA.pdf y Resguardo_02272018201336.PDF*; mismos que consisten medularmente en:

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

- Cédula de evaluación 000302018.docx: formato de evaluación del servicio prestado.
- Seguro_02272018201419.PDF: Póliza de seguros
- FACTURA.pdf: factura emitida por AUTOMOTRIZ LERMA, S.A. DE C.V. a favor del Sujeto Obligado así como su póliza.
- Resguardo_02272018201336.PDF: resguardo e inventario camioneta de uso oficial.

4. El día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho el particular interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Acto impugnado: *“Copia de la factura de la camioneta que usa actualmente el rector. Si se renta copia del contrato de arrendamiento y copia de las facturas que han sido pagadas hasta el momento. También copia del documento oficial en el que aparezca el centro de costo, el nombre y número de la cuenta contable a la que se cargó ese gasto. Copia del documento oficial en el que se muestre quién la tiene bajo su resguardo. Copia de la póliza de seguro y de que dicha póliza ha sido pagada.” (Sic)*

Razones o Motivos de inconformidad: *“En la respuesta la UAEM omitió entregar la siguiente información: También copia del documento oficial en el que aparezca el centro de costo, el nombre y número de la cuenta contable a la que se cargó ese gasto.” (sic)*

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, mismo que no fue notificado por NO modificar la respuesta inicial, además, que contiene datos personales, por lo cual será materia de análisis en la presente resolución.
7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de abril de la presente anualidad, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y - - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el uno (01) de marzo de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día cinco (05) al vientes (23) de marzo de la presente anualidad; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el el día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.
10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De previo y especial pronunciamiento.

11. Previo al análisis de las obligaciones del Sujeto Obligado, es necesario precisar que éste no notificó en términos del artículo 163 segundo párrafo de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la prorroga respectiva, además, en su Informe Justificado remite el acuerdo del comité de transparencia donde se autoriza la prórroga para diversa solicitudes de información, tal y como a continuación se inserta:



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Transparencia

ACUERDO UAEM/AP/0004/18, QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRORROGAS

Con fundamento en los artículos 3 fracciones IV, IX, XXIII, XXVII, XXXII, XXXIV, XLV, XLIV, 4, 6, 10, 11, 15, 16, 17, 23 fracción V, 47, 49, 50, 51, 53 fracción X y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

- 1) Que en fecha 04 de mayo de 2015 se expide la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2) Que en fecha 04 de mayo de 2016 se expide la reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
- 3) Que las prórrogas a las solicitudes de información deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.
- 4) Que se solicita la prórroga para las siguientes solicitudes de información por las siguientes razones:
 - a) La extensión de la información es tal que se encuentra en proceso de integración,
 - b) Se está realizando una búsqueda de la información solicitada con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del particular.
 - c) La información solicitada requiere clasificación confidencial o reservada, según sea el caso:

12. Derivado del análisis realizado al citado acuerdo se aprecia que el Comité de Transparencia no se encuentra integrado conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

“Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

I. El titular de la unidad de transparencia;

II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente; y

III. El titular del órgano de control interno o equivalente.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto.”

(Énfasis añadido)

13. Además, se aprecia que dentro de su Comité se encuentran los consejeros alumnos de una facultad y de una preparatoria, por lo cual, cabe precisar que ellos no son servidores públicos razón por la tanto no se deben de señalar como parte del Comité de Transparencia, además, al tratarse de un alumno de preparatoria, este es menor de edad por consiguiente su nombre y/o firma no deben de aparecer en el acta, de igual manera lo respectivo al consejero alumno de una facultad.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

14. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Factura de la camioneta que usa actualmente el rector

2. Si se renta se solicita el del contrato de arrendamiento y de las facturas que han sido pagadas hasta el momento.
3. Documento oficial en el que aparezca el centro de costo, el nombre y número de la cuenta contable a la que se cargó ese gasto.
4. Documento oficial en el que se muestre quién la tiene bajo su resguardo.
5. Póliza de seguro y de que dicha póliza ha sido pagada.

15. Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que remitía la información solicitada, misma que consiste en lo siguiente:

- a) Cédula de evaluación 000302018.docx: formato de evaluación del servicio prestado.
- b) Seguro_02272018201419.PDF: Póliza de seguros
- c) FACTURA.pdf: factura emitida por AUTOMOTRIZ LERMA, S.A. DE C.V. a favor del Sujeto Obligado así como su póliza.
- d) Resguardo_02272018201336.PDF: resguardo e inventario camioneta de uso oficial.

16. Sin embargo, el ahora recurrente señaló como motivo de inconformidad que en la respuesta emitida por UAEM se omitió entregar la información concerniente a la copia del documento oficial en el que aparezca el centro de costo, el nombre y número de la cuenta contable a la que se cargó ese gasto.

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

17. Contestando a la inconformidad del particular, el Sujeto Obligado a través del informe justificado indicó que ratificaba su respuesta, que en la parte medular señala lo siguiente:

el centro de costo, el nombre y número de la cuenta contable a la que se cargó ese gasto..." (sic); al respecto es importante resaltar que este sujeto obligado envió en respuesta la copia de la factura del vehículo que actualmente utiliza el Rector de esta Máxima Casa de Estudios, la copia de la póliza de seguro y el documento que señala que está pagada dicha póliza, así mismo el copia del resguardo y finalmente el documento oficial en el que aparece el centro de costo, nombre y número de cuenta contable a la que se cargó el gasto del que fue objeto su solicitud de información solicitó la información tal como se puede apreciar en el documentos identificado con el nombre FACTURA.pdf, en el cual aparece este documento:

Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Administración

Fecha: 15-05-2017
Fecha de Imp. Póliza: 15-05-2017
Año y Periodo: 2017-06

15 JUN 2017

Usuario: Proveedor AUTOMOTRIZ LEJIMA S.A. DE C.V.
Tipo: 55 / PAGOS GRAVES FACTURA PROVEEDOR
Servicio: 61704255019322
Forma de Pago: IVA

No.	Componente	Actividad	Proyecto	Fondo	Función	Usuario	Unidad	Cuenta	Cargo	Alcance	Concepto
1	COM-NG-00	ACT-NG-043	PROY-064	1104	41007		10814	56540101	823 435 65	0.00	EQUIPO DE TRANSPORTE, R7059745-8943-4001-4102-19706905037A-
2	COM-NG-03	ACT-NG-043	PROY-064	1104	41007		10814	51299104	120.558 25	0.00	IVA NO ACHREDITABLE, R7059745-8943-4001-4102-19706905037A-
3				1104		FE14414			0.00	531 220 00	PROVEEDORES
Totales									931.000 00	531.220 00	

ACORDA DE LA CUENTA CONTABLE

18. Es así, que con base al expediente del presente recurso de revisión se arriban a las siguientes conclusiones, en primer lugar, el Sujeto Obligado remitió la información solicitada tal y como a continuación se indica:

19. Respecto del punto 1, factura de la camioneta que usa actualmente el rector, el Sujeto Obligado remitió la factura emitida por AUTOMOTRIZ LERMA, S.A. DE C.V. a favor del Sujeto Obligado, razón por la cual, este punto queda colmado.
20. En razón del punto 2 en conocer si se renta se solicita el del contrato de arrendamiento y de las facturas que han sido pagadas hasta el momento, es importante señalar que se remitió la factura respectiva, razón por la cual, se aprecia que **no se trata de un arrendamiento** por lo cual, este punto quedo solventado con la entrega de la factura enunciada en el punto 1.
21. Con relación al punto 3 correspondiente al documento oficial en el que aparezca el centro de costo, el nombre y número de la cuenta contable a la que se cargó ese gasto, el Sujeto Obligado remitió la póliza de gastos donde se aprecia lo solicitado:

Información solicitada	Información en la póliza de gastos remitida por el Sujeto Obligado
Centro de costo	Dirección de Transporte Universitario y Servicios integrales
El nombre de la cuenta contable	Equipo de transporte IVA no acreditable
Número de la cuenta contable	56540101 51390104

22. Cabe destacar que el Sujeto Obligado en su Informe Justiciado especifica donde se encuentra el nombre de la cuenta contable y al apreciarse la información

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

solicitada en el documento remitido por el sujeto obligado, este punto de la solicitud queda colmado.

23. Por otra parte, respecto al punto 4 documento oficial en el que se muestre quién la tiene bajo su resguardo, el Sujeto Obligado anexa un documento donde se aprecia el nombre de la persona que tiene a resguardo el vehículo, además, anexa el inventario de la camionada para uso oficial donde se aprecia el mismo nombre de la persona que aparece en el resguardo, por consiguiente, este punto queda colmado.
24. Finalmente, con lo que corresponde a la póliza de seguro y de que dicha póliza ha sido pagada, el Sujeto Obligado remitió la póliza de seguro del vehículo solicitado así como una tarjeta informativa donde el director de Recursos Financieros le indica al director de Transporte Universitario y Servicios integrales que la citada póliza no presenta adeudos, por lo cual, queda solventado dicho punto de la solicitud.
25. En segundo término, es importante señalar que el Sujeto Obligado ratifica su respuesta en su Informe Justificado, razón por el cual, este Pleno considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por

analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

26. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos y que no comprende la obligación de procesarla ni presentarla conforme al interés del solicitante, y toda vez que la información respecto del vehículo que ocupa el Rector se encuentran en la información remitida por el Sujeto Obligado,

por lo tanto, el Sujeto Obligado sí dio contestación a lo planteado en la solicitud primigenia.

QUINTO. Vista a los órganos de control interno

27. Es necesario resaltar que el recurso de revisión previsto en la Ley de la materia no es el medio para investigar y en su caso, sancionar a servidores públicos por la entrega de información personal siendo esta, los nombres de los consejeros alumnos, así como los datos referentes al sello digital del emisor, sello digital del SAT, la cadena original del complemento de certificación digital del SAT y el código bidimensional toda vez que este Pleno ha determinado que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de los proveedores o contratistas; dados los planteamientos anteriormente expuestos se dará vista al área competente para que en ejercicio de sus atribuciones realice las investigaciones pertinentes por las omisiones detectadas atribuibles al Sujeto Obligado.
28. Por ello, es conveniente señalar la fracción X, del artículo 36, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

*X. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada
Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;
...”*

29. Asimismo, este Pleno hará del conocimiento del órgano de control de este Instituto de las infracciones en que el Sujeto Obligado incurrió, toda vez que la naturaleza de investigar y sancionar corresponde a un ente distinto a éste a través de un procedimiento diferente al recurso de revisión, lo cual se encuentra previsto en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios específicamente en sus artículos 190, 222 y 223 que señalan lo siguiente:

“Artículo 190. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano de control interno de la instancia competente para que éste inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, cuyo resultado deberá de ser informado al Instituto.

Artículo 222. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

...

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información;

...

XIX. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

...

Artículo 223. El Instituto dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley."

(Énfasis añadido)

30. Consecuentemente, en términos del artículo 179 fracciones I y XI resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente en el recurso de revisión en merito, **en razón de dejar datos susceptibles de clasificarse en su respuesta así como dejar datos personales a la vista en su Informe Justificado.**

31. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente devienen **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la

RECURSO DE REVISIÓN:

SUJETO OBLIGADO:

COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018

**Universidad Autónoma del Estado de
México**

José Guadalupe Luna Hernández

respuesta del Sujeto Obligado emitida para la solicitud de información
00030/UAEM/IP/2018.

32. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN:
SUJETO OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE:

00678/INFOEM/IP/RR/2018
Universidad Autónoma del Estado de
México
José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión **00030/UAEM/IP/2018** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Universidad Autónoma del Estado de México** emitida para la solicitud **00030/UAEM/IP/2018**.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento a [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto para hacer de su conocimiento la presente resolución a fin de que en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad al artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO**.

RECURSO DE REVISIÓN:

00678/INFOEM/IP/RR/2018

SUJETO OBLIGADO:

**Universidad Autónoma del Estado de
México**

COMISIONADO PONENTE:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00678/INFOEM/IP/RR/2018.